



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2016

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2016, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	27 de octubre de 2016	Confidencial	7	1
		Confidencial	13	2
		Confidencial	2	5
		Confidencial	4	7
		Reservada	8	7
		Reservada	35	8
		Reservada	15	10
		Reservada	21	12
		Reservada	22	13
		Reservada	8	14
		Reservada	6	15
		Confidencial	1	18
		Reservada	10	19
		Reservada	30	20
		Reservada	31	21
		Reservada	29	22
Reservada	30	23		
Reservada	3	24		

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-PRIMERA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha diez de enero del dos mil diecisiete.-----

Lic. Lilitana Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ACTA DEL PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos licenciada Apolonia Galindo Peña, habiendo quórum legal, por los integrantes del Pleno, en votación unánime de los

presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:--

[Redacted text block]

adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato, por lo que procede autorizar su baja, y propuesta para que se nombre en su lugar a **LUIS FRANCISCO OCHOA VERDUGO**, quien se desempeña como auxiliar administrativo de dicho Juzgado.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 31 del presente mes a **RUBÉN ANTONIO FLORES IBARRA**, y se nombra al propuesto con vigencia al día 30 del mes de enero próximo.-----

[Redacted text block]

[REDACTED]

intendente adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 31 del presente mes a **FAUSTINO MANZANAREZ RODRÍGUEZ**.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

proyectista adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, por lo que procede autorizar su baja y propuesta para que se nombre en su lugar a **JULIETA AGUILAR PALAZUELOS**, quien se desempeña como secretaria segunda de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 31 del presente mes a **CARLOS LUIS MONTOYA GAXIOLA**, y se nombra a la propuesta con vigencia al día 30 del mes de enero próximo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

parlamentaria adscrita a la Magistratura Primera del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que procede autorizar su baja y propuesta para que se nombre en su lugar a **ÉRIKA PABEL LEÓN BELTRÁN**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 28 del presente mes a **SANDRA LUZ PÉREZ ZAZUETA**, y se nombra a la propuesta con vigencia al día 27 del mes de enero próximo.----

Propietario de San José de las Bocas, Cosalá.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de noviembre próximo a **CESAREO PADILLA OCHOA**.-----

---Propuestas a favor de la archivista adscrita a la Sala de Circuito Penal, Zona Centro, **AIDÉ CASTRO ALATORRE**, como actuaria en la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, **CASTRO ALATORRE** ya ha cubierto este cargo y, en sustitución de ella se propone como archivista a **JESÚS OCHOA SEKISAKA**, quien se desempeña como auxiliar administrativo adscrito al Área de Administración de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, con motivo del nombramiento de **LUCI MIREIRA ZAVALA SALAZAR**, como invitadora en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado.- Acuerdo: Se nombran a los propuestos con vigencia al día 13 de febrero de 2017.-----

---Propuesta a favor del auxiliar de archivo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, **JOSÉ ALFREDO LUNA ARAGÓN**, como archivista de dicho Juzgado, en sustitución de **JESÚS ADALBERTO BAÑUELOS FLORES**, quien fue nombrado en la sesión ordinaria pasada facilitador en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado, y como auxiliar de archivo se propone a **CARLOS GONZÁLEZ ESCOBEDO**.- Acuerdo: Se nombran a los propuestos con vigencia al día 13 de febrero de 2017

---Propuesta de cambio de adscripción de del secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro, **BALDOMERO QUINTERO CARVAJAL**, a la Magistratura Séptima del Supremo Tribunal de Justicia, y propuesta de nombramiento a favor de **IRLANDA YUKIÉ ALANIZ NEVÁREZ**, como secretaria parlamentaria de la mencionada Magistratura, estos movimientos son con motivo

de los nombramientos de la secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Séptima **MARÍA DOLORES PÉREZ AYALA** y de la secretaria parlamentaria de esa Magistratura **MARÍA ANTONIA LEYVA MENDIVIL**, como facilitadora e invitadora, respectivamente, en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial de Estado.- Acuerdo: Se cambian de adscripción y se nombra como se solicita a la propuesta con vigencia al día 13 de febrero de 2017.-----

--- Propuesta a favor del Secretario de Estudio y Cuenta de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, **IVÁN ALFREDO MONTES FLORES**, como Coordinador en el Área de Investigación Jurídica del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de **GILDA LIZETTE ORTIZ LÓPEZ**, quien fue nombrada Directora del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado.- Acuerdo: Se nombra al propuesto con vigencia al día 13 febrero de 2017.-----

---Propuesta a favor de **ELIANE GASTÉLUM CAMACHO**, como escribiente de la Sala Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral, quien aprobó el examen respectivo en el Instituto de Capacitación Judicial, por así convenir al servicio.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta con vigencia al día 12 de diciembre próximo.

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 20 del presente mes a **ARIANA MAYTÉ VALENZUELA PÁEZ**, escribiente de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y propuesta para que se nombre por el tiempo de la licencia a **CELINA MARBETH ROSAS ZAVALA**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a **ARIANA MAYTÉ VALENZUELA PÁEZ** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia médica expedida por 28 días a partir del día 18 del presente mes a **FERNANDO SALCIDO BAYARDO**, auxiliar de archivo adscrito al Juzgado Primero de

Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán y propuesta para que se nombre por el tiempo de la licencia a **SERGIO ROEL CÁRDENAS SÁNCHEZ**.- Acuerdo: Se nombra al propuesto con vigencia al día 14 del mes de noviembre próximo.-----

---Escrito de **MARICELA PÉREZ ELENES**, archivista adscrita a la Sala de Circuito Civil Zona Centro, solicitando de nueva cuenta licencia por un mes, con el [REDACTED] y propuesta para que se cambie de adscripción por el tiempo de la licencia a **YARELI MEZA PAYÁN**, quien funge con el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán. En el Juzgado Quinto, se propone como archivista a la escribiente **ROSA ISELA CÁRDENAS FLORES**, y como escribiente a **CRISTIAN PÉREZ MORGA**, quienes cubrieron la licencia anterior de **PÉREZ ELENES**.- Acuerdo: Se le concede licencia a partir del día 30 del presente mes a **MARICELA PÉREZ ELENES**, se cambia de adscripción y se nombran a los propuestos con vigencia al día 29 de noviembre próximo.-----

--- Escrito de **BRISA NEREYDA PALAZUELOS MOYA**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, [REDACTED] que requiere cuidados especiales, y propuesta para que se nombre por ese tiempo a **LUZ BERTHILA FUENTES LECHUGA**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo como lo solicita a **BRISA NEREYDA PALAZUELOS MOYA** y se nombra a la propuesta con vigencia al día 23 de enero de 2017.-----

---Propuestas de cambio de adscripción, por así convenir al servicio a partir del día 14 de noviembre próximo: Del auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome **JORGE**

PINEDA VALDEZ, a la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Norte. De la actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de Distrito Judicial de Ahome, **CARITINA CERVANTES LEYVA**, a la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Norte, y propuesta para que se nombre en su lugar a partir de esa fecha como actuario en el Juzgado referido a **LORENA MATILDE MARIÑO ESTRADA**, quien actualmente funge como escribiente del mencionado Juzgado. Acuerdo: Se autorizan los cambios de adscripción.----

---Propuestas de nombramientos, por así convenir al servicio:

A favor de **MARÍA YOLANDA GUADALUPE MEDINA GASTÉLUM**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, quien actualmente está cubriendo una licencia por gravidez en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del mismo Distrito Judicial, como auxiliar de actas del Juzgado de Primera Instancia de Control y de enjuiciamiento Penal, Zona Norte.- Y se nombra a la propuesta con vigencia al día 02 de febrero de 2017.-----

A favor de **LUCINA ALMEIDA PARRA**, auxiliar de actas del Juzgado de Primera Instancia de Control y de enjuiciamiento Penal, Zona Norte, como escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome. Acuerdo: Se nombra a la propuesta a partir de 03 de noviembre.-----

---Propuesta a favor del secretario primero de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, **FRANCISCO JAVIER ESPINOZA GUTIÉRREZ**, como auxiliar de causas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal Zona Norte, por así convenir al servicio.- Y se nombra al propuesto con vigencia al día 30 de enero de 2017

---Escrito de **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE**, secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Magistratura Primera de este Supremo Tribunal de Justicia,

[REDACTED]

el tiempo de la licencia a **DULCE MARÍA VILLEGAS SOTO**, quien desempeña el mismo cargo en la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral; en sustitución de esta a **GRACIELA ADRIANA PERAZA GARCÍA** quien se desempeña como auxiliar en la misma Sala.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo como lo solicita a **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE** y se nombran a los propuestas con vigencia al día 12 del mes de diciembre próximo.-

--- Escrito de **MARÍA MACARIA GONZÁLEZ ROCHA**, secretaria parlamentaria adscrita a la Magistratura Quinta de este Supremo Tribunal de Justicia, solicitando

[REDACTED]

favor de **ANA CRISTINA IRIZAR AVEDOY**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán y, propuesta a favor de **ERIKA MANJARREZ GONZÁLEZ** para que sustituya a **IRIZAR AVEDOY** en el Juzgado Segundo aludido.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo como lo solicita a **MARÍA MACARIA GONZÁLEZ ROCHA** y se nombran a las propuestas con vigencia al día 16 del mes de diciembre próximo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley

orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los magistrados presentes, con la ausencia por comisión de la licenciada María Gabriela Sánchez García, Magistrada VII Propietaria, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”-

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL

REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de

poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los magistrados presentes, con la ausencia por comisión de la licenciada María Gabriela Sánchez García, Magistrada VII Propietaria, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-
“

-----EL PLENO ACUERDA-----

---Se nombran por tres meses en el mes de noviembre:

A partir del día 03 a **JUAN GABRIEL ÁVILA OSUNA** y **DIEGO GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, director y programador, respectivamente, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia;
A partir del día 4:

A **FLOR ISABEL KUEILAI MEDA CAMPAÑA**, actuario de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;


A **CRYSTAL SANDOVAL CHÁIDEZ**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A **MARÍA JUDITH ECHAVARRÍA ROMERO** y **SILVIA SUSAN RUBIO CASTRO**, secretaria primera y escribiente, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome;

A **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN**, soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 10 a **PAOLA IRENE ROMERO FÉLIX**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome;

A partir del día 12 a **CLAUDIA GABRIELA ROCHA OCHOA**, escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán

- 
- Por 21 días a partir del día 6 de **ESMERALDA ELIZABETH AYALA MEZA**, escribiente de la sala adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia.
 - Por 7 días a partir del día 8 de **OLGA PATRICIA RUIZ SOTO**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
 - Por 7 días a partir del día 10 de **DALIA MARGARITA LÓPEZ PACHECO**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sinaloa.
 - Por 7 días a partir del día 10 de **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de la sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.
 - Por 8 días a partir del día 11 de **ALMA RUBY SÁNCHEZ LÓPEZ**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura.
 - Por 15 días a partir del día 11 de **NORA ALICIA PRECIADO ÁRIAS**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome.
 - Por 28 días a partir del día 11 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 15 días a partir del día 13 de **PAOLA IRENE ROMERO FÉLIX**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 15 días a partir del día 13 de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaria adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 10 días a partir del día 15 de **OLGA PATRICIA RUIZ SOTO**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 10 días a partir del día 20 de **ARACELI LIZÁRRAGA OSUNA**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 14 días a partir del día 20 de **MARÍA JUDITH ECHAVARRÍA ROMERO**, secretaria primera adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[Redacted signature block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

██
██
██

---Asuntos Generales:

---Propuesta a favor del archivista del Juzgado Segundo Especializado para Adolescentes, **MANUEL ALEJANDRO PINEDA GONZÁLEZ**, como secretario de acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Angostura.-
Acuerdo: Se nombra al propuesto con vigencia al día 30 enero de 2017.-----

---Propuesta a favor de **JUDITH VALENZUELA RODRÍGUEZ**, como auxiliar administrativa del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato.-
Acuerdo: Se nombra a la propuesta con vigencia al día 30 enero de 2017.-----

---Se concede licencia a partir del día 28 del presente mes al día 11 de noviembre próximo a **NOHEMÍ ÁLVAREZ LAGUNA**, escribiente adscrita a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas con quince minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, encontrándose ausente la Magistrada María Gabriela Sánchez García.- DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA

Secretaria de Acuerdo